

16 DE JUNIO DE 2026. RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS

1.- Se puede modificar el trazado de los muelles cantiles para un mejor aprovechamiento del espejo de agua y de tierra sin alterar los metros cuadrados de agua, destinados a embarcaciones, y de tierra existentes actualmente en la concesión.

No, sólo se admite la reordenación de pantalanes, sin afectar a los muelles de ribera

2.- En la documentación aportada no figura los datos del barranco de El Piojo (trazado, sección, caudal, etc). ¿Podrían indicarlo?

No es posible aportar datos de caudal y trazado.

3. En relación con el presupuesto de la parte de tierra, el pliego solicita que los precios se tomen del BCCA, pero la Junta de Andalucía ha realizado recientemente el lanzamiento de la nueva herramienta Banco de Precios de Ejecución Material de Andalucía (PEM-A). ¿Se debe seguir utilizando el BCCA?

Sí.

4.- En relación a la solvencia técnica, ¿el licitador podría integrarla de la misma forma que se permite integrar la económica-financiera en el Anexo II de los Pliegos del Concurso, que indica lo siguiente?: En el supuesto de que suscriban la oferta personas jurídicas que sean dominantes de un grupo de sociedades, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio o el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), a efectos de acreditar la solvencia económico-financiera, se podrá tener en cuenta a las sociedades dominadas siempre que la sociedad dominante acredite una participación en el capital de la filial superior al 50%. A tal efecto se atenderá al balance consolidado del grupo y a los balances de cada una de las sociedades dominadas.

No.

5. En concreto, el apartado relativo a la solvencia técnica exige que el licitador acredite haber gestionado, durante un mínimo de un año dentro de los tres últimos, una instalación náutico-deportiva con capacidad superior a 100 atraques o con una superficie de agua superior a 20.000 m², debiendo incluir dicha instalación también la gestión de locales, directamente o a través de cesionarios. A la vista de dicha redacción, les agradeceríamos que pudieran aclarar si la experiencia exigida al licitador en el apartado a) se solicita confirmar si dicha experiencia debe entenderse referida exclusivamente a la gestión directa de instalaciones náutico-deportivas, marinas o puertos deportivos por la propia persona jurídica licitadora, o si APPA admitiría experiencia funcionalmente equivalente en infraestructuras portuarias o concesionales complejas con gestión de usuarios, servicios, locales, mantenimiento, tarifas, obligaciones concesionales y explotación operativa sustancialmente comparable como la gestión de infraestructuras y concesiones complejas, tales como infraestructuras energéticas, activos inmobiliarios, explotación de espacios comerciales/locales, que presenten una complejidad operativa, concesional, económico-financiera y de gestión sustancialmente equiparable al objeto de la concesión.

Dicha experiencia debe entenderse referida exclusivamente a la gestión directa de instalaciones náutico-deportivas, marinas o puertos deportivos por la propia persona jurídica licitadora, tal y como se detalla en el Anexo II del Pliego de Bases que rige el concurso, o en caso de compromiso de constitución de UTE por parte de alguna de sus integrantes.

6. Asimismo, si el requisito de experiencia del apartado a) puede entenderse satisfecho cuando el licitador adscriba a la ejecución de la concesión un equipo redactor, técnico, directivo u operador que sí acredite experiencia efectiva en la gestión, dirección, explotación o supervisión de instalaciones náutico-deportivas que cumplan las características exigidas por el pliego. En particular, se solicita confirmar si podrían considerarse válidos perfiles como directores o exdirectores de marinas o puertos deportivos, responsables de explotación de concesiones náutico-deportivas, profesionales con experiencia económico financiera, concesional u operativa en este tipo de instalaciones, o responsables de autoridades portuarias o administraciones portuarias con intervención directa en la gestión, supervisión u ordenación de instalaciones náutico-deportivas equivalentes, siempre que queden vinculados a la ejecución mediante compromisos nominativos de adscripción, funciones ejecutivas reales y compromisos de permanencia, aunque dicha experiencia no se haya desarrollado directamente en el seno de la sociedad licitadora. Esta consulta se formula porque, en contratos o concesiones de esta naturaleza, la capacidad efectiva de prestación no deriva únicamente de la persona jurídica licitadora considerada de forma abstracta, sino de los medios humanos, técnicos, organizativos y operativos que se comprometen para la ejecución. Una empresa sin personas con experiencia específica difícilmente podría prestar adecuadamente el servicio, mientras que una empresa que adscriba un equipo directivo y operativo con experiencia contrastada puede reunir materialmente la capacidad necesaria para ejecutar la concesión con solvencia.

No, nos remitimos a la respuesta anterior.

7. Igualmente, se solicita aclaración sobre si, tratándose de sociedades de nueva creación o sociedades vehículo constituidas específicamente para concurrir al procedimiento, la solvencia técnica puede acreditarse mediante la experiencia acumulada de sus socios, administradores, directivos, trabajadores o personal técnico, siempre que dichos medios queden jurídicamente vinculados a la ejecución de la concesión.

Sí, si está compuesta por sociedades que cumplan el referido requisito de solvencia técnica y profesional.

8. En caso de que el pliego prevea la subrogación del personal actualmente adscrito a la instalación objeto de licitación, les agradeceríamos que aclarasen si dicha circunstancia puede ser tomada en consideración a efectos de valorar la capacidad técnica real del licitador para ejecutar la concesión. En particular, se consulta si la incorporación por subrogación del personal que ya viene prestando servicios en la instalación puede contribuir a entender cumplida, total o parcialmente, la exigencia de experiencia operativa vinculada a la gestión de la instalación, en la medida en que dicho equipo conserva el conocimiento práctico, técnico y operativo del servicio, de los usuarios, de los espacios, de los procedimientos internos y de la explotación ordinaria.

No

9. Se solicita aclaración sobre si resulta admisible la integración de solvencia con medios externos y, en su caso, qué alcance mínimo debería tener el compromiso correspondiente -adscripción de personal directivo o técnico, soporte operativo permanente, participación en la explotación, contrato de operación, participación societaria, puesta a disposición de medios organizativos y know-how, compromiso de permanencia u otros-, así como la documentación que APPA consideraría suficiente para acreditar la solvencia en los supuestos anteriores.

Sí, si la entidad licitadora está compuesta por sociedades que cumplan el referido requisito de solvencia técnica y profesional.

10. En cuanto a los perfiles personales adscritos a la concesión, les agradeceríamos que confirmasen si el Director de Explotación y el Jefe Administrativo-Financiero pueden ser profesionales externos comprometidos específicamente para la ejecución de la concesión, siempre que se aporte el correspondiente compromiso de adscripción, CV y documentación acreditativa de su experiencia.

Sí.

11. En el listado de preguntas y respuestas con fecha del 20 de mayo publicado en la plataforma de la Junta de Andalucía, se indica como respuesta a la pregunta 22 que los trenes de fondeo no pueden salir del límite de la concesión. Se solicita confirmación sobre esta respuesta, o si existe alguna excepción en algún supuesto, habida cuenta de que en la actualidad existen trenes de fondeo fuera del límite concesional, y que soluciones alternativas como fingers flotantes no tienen capacidad suficiente ni se recogen en las recomendaciones técnicas como aplicables para esloras superiores a los 20 metros. Salvo error por nuestra parte, ello iría en contradicción de la propia planta actual, donde sí existen amarres (algunos de ellos de más de 20 metros de eslora) con trenes de fondeo fuera del ámbito concesional.

Se mantienen las condiciones actuales pero, para nuevas obras, los trenes de fondeo o infraestructuras auxiliares no pueden salir del límite de la concesión

12.- Los Pliegos no contemplan la posibilidad de que el licitador integre su solvencia (económica y/o técnica) con medios externos, por lo que solicitamos si en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, esto sería posible. Y si lo fuera, qué documentación tendría que aportar en esta fase, tanto el licitador como la/s empresa/s que van a integrar la solvencia.

Nos remitimos a lo previsto en el Anexo II del Pliego de Bases que rige el concurso, la única opción sería la presentación a la licitación de una entidad con un compromiso de constitución de UTE, en la que por parte de alguna de sus integrantes se cumplan los requisitos de solvencia técnica o profesional requerido en el apartado a).

13. ¿Se puede recurrir a solvencia externa?

Nos remitimos a lo previsto en el Anexo II del Pliego de Bases que rige el concurso, la única opción sería la presentación a la licitación de una entidad con un compromiso de constitución de UTE, en la que por parte de alguna de sus integrantes se cumplan los requisitos de solvencia técnica o profesional requerido en el apartado a)

14. Según el Anexo II, el licitador debe cumplir una serie de requisitos de solvencia económica-financiera y técnica o profesional. Entendemos que estos requisitos se acreditan en fase de adjudicación, ¿es correcto?

Se requerirá conforme a lo previsto en el apartado 9.6 del Pliego de Bases que rige el concurso, como documentación previa a la selección.

15. ¿Qué documentación debemos aportar para acreditar los requisitos de solvencia técnica exigidos en el Anexo II?

15.1 Según el apartado a) “El licitador deberá acreditar haber gestionado durante un mínimo de un año, dentro de los tres últimos, una instalación náutico-deportiva con capacidad mayor a 100 atraques o de una superficie de agua superior a 20.000 m2. Dicha instalación náutico-deportiva debe incluir también la gestión de locales directamente o a través de cesionarios”.

¿Es suficiente con presentar una relación de obras que justifiquen lo solicitado?

Una relación de obras no es válido, deberá aportar documentación que acredite haber gestionado durante un mínimo de un año, dentro de los tres últimos, una instalación náutico-deportiva con capaci-

dad mayor a 100 atraques o de una superficie de agua superior a 20.000 m². Dicha instalación náutico-deportiva debe incluir también la gestión de locales directamente o a través de cesionarios

15.2 Según el apartado b) “El licitador deberá aportar compromiso de adscribir a la concesión un Director de Explotación que deberá contar con una experiencia mínima en dicho cargo o similar en instalaciones náutico-deportivas con más de 100 atraques o superficie de agua superior a 20.000 m² durante un periodo superior a tres años”.

¿Es suficiente con presentar una declaración responsable comprometiéndote a lo solicitado más un curriculum que acredite la experiencia?

Sí.

15.3 Según el apartado c) “El licitador deberá aportar compromiso de adscribir a la concesión un Jefe Administrativo-Financiero que deberá contar con una experiencia de al menos tres años en la gestión económica de concesiones”.

¿Es suficiente con presentar una declaración responsable comprometiéndote a lo solicitado más un curriculum que acredite la experiencia?

Sí.